

CIRCULAR
C-SIV-2012-06-MV

REFERENCIA: Circular que establece las Cláusulas que deben insertarse en los Contratos de Emisión de una oferta pública y en los Contratos de Mandato suscritos entre el Intermediario de Valores y el Cliente (Inversionista).

VISTA : La Ley del Mercado de Valores No.19-00 (en lo adelante Ley), de fecha 8 de mayo del año dos mil (2000), en particular:

El artículo 21 inciso c) que establece que la Superintendencia de Valores (en lo adelante Superintendencia), tiene la facultad de requerir las informaciones que deberán suministrar las entidades emisoras, los intermediarios autorizados y las personas físicas y jurídicas sujetas a la Ley.

VISTA : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 del 11 de diciembre del 2008 y sus modificaciones (en lo adelante Ley de Sociedades).

VISTO : El Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante decreto 729-04 del 3 de agosto del 2004 (en lo adelante Reglamento), en particular:

El artículo 78, que establece las obligaciones mínimas del representante común de tenedores y su literal d) que le obliga a ejercer las acciones que sean procedentes para la defensa y protección de los derechos de los tenedores, especialmente aquellas que tengan por objeto obtener el pago por concepto de intereses, de capital o que se deriven de las garantías constituidas para la emisión; y

El artículo 199 que establece que las entidades que ofrezcan el servicio de depósito centralizado de valores sólo podrán suministrar información sobre los valores que mantiene en depósito a: a) los depositantes; b) los tribunales de justicia a requerimiento de éstos; c) la Superintendencia; d) sus propios auditores externos; y e) cualesquiera personas que acuerde el depositante.

- VISTA** : La Resolución R-CNV-2007-06-MV, del 29 de agosto de 2007, que Establece Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Participantes del Mercado de Valores (en lo adelante Norma de Remisión Periódica), en particular:
- El artículo 12 que establece que el Representante de Tenedores deberá remitir a la Superintendencia un informe respecto a las condiciones de la emisión y al cumplimiento de las obligaciones por parte del emisor, de forma trimestral, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de cada trimestre.
- VISTA** : La Circular C-SIV-2012-04-MV que establece Cláusulas que deben insertarse en los Contratos de Emisión de una oferta pública y en los Contratos de Mandato suscritos entre el Intermediario de Valores y el Cliente (Inversionista).
- CONSIDERANDO** : Que el Depósito Centralizado de Valores, sólo tiene facultad legal para remitir informaciones a los depositantes, los tribunales de justicia a requerimiento de éstos, la Superintendencia, sus propios auditores externos y cualesquiera personas que acuerde el depositante.
- CONSIDERANDO** : Que el representante de la masa de obligacionistas necesita tener acceso de forma rápida a fuentes confiables de información sobre la situación de las emisiones. Esto así para que le permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la emisión y defender efectivamente los intereses de los inversionistas.
- CONSIDERANDO** : Que, de acuerdo con la Ley, los depositantes inversionistas necesitan autorizar que las informaciones referentes a su inversión, que se encuentren en los registros de los Depósitos Centralizados de Valores sean reveladas al representante de la masa de inversionistas.
- CONSIDERANDO** : Que una modificación a los contratos de Emisión de Valores y de Mandato suscritos entre los Intermediarios de Valores y el Cliente (Inversionista) que permita la fluidez de información entre los Depósitos Centralizados de Valores y los representantes de la masa de obligacionistas, evitaría incumplimientos de las obligaciones de estos últimos.

- CONSIDERANDO** : Que para esto es necesario establecer que los intermediarios de valores coloquen en los Contratos de Mandato suscritos con sus clientes, una cláusula que autorice a los Depósitos Centralizados de Valores suministrar información al representante de la masa de obligacionistas, en base a la ejecución de sus funciones como representante.
- CONSIDERANDO** : Que el acceso a más información por parte de los representantes de la masa de tenedores requiere mayores y más claras medidas de confidencialidad y consecuencias para el uso incorrecto de la información privilegiada.
- CONSIDERANDO** : Que por esto es preciso que los emisores de valores coloquen en los contratos de emisión de valores a suscribirse con el representante de la masa de obligacionistas, una cláusula de confidencialidad sobre las informaciones que reciba este último en el ejercicio de sus funciones.

La Superintendencia, en el uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 21 de la Ley, y acorde con el contenido del artículo 121 del Reglamento, dispone lo siguiente:

- I. Dejar sin efecto la Circular C-SIV-2012-04-MV.
- II. Indicar a los emisores de valores que en los “contratos de emisión” de valores a suscribirse con el representante de la masa de obligacionistas, deberán insertar una cláusula de confidencialidad sobre las informaciones que reciba en el ejercicio de sus funciones. La misma deberá expresar lo siguiente:

“El Representante de la Masa de Obligacionistas, se compromete de manera expresa, durante la vigencia de este contrato, como después de su extinción, a que las informaciones que le sean suministradas y aquellas a las que tenga acceso tendrán el carácter de estrictamente confidenciales y serán utilizadas únicamente para el ejercicio de sus obligaciones como Representante de la Masa de Obligacionistas. Además se le exige la más absoluta discreción y se le prohíbe la difusión, transmisión o revelación a terceras personas, y así lo reconoce y acepta el Representante de la Masa de Obligacionistas”.

- III. Indicar a los intermediarios de valores que en los Contratos de Mandato suscrito entre el intermediario de valores y el Cliente (Inversionista), deberán incluir una cláusula en la que el

inversionista autorice a los Depósitos Centralizados de Valores a suministrar información al representante de la masa de obligacionistas, en base a la ejecución de sus funciones como representante. La misma deberá expresar lo siguiente:

“El Cliente autoriza al Depósito Centralizado de Valores que remita las informaciones relacionadas con él y sobre los valores adquiridos al Representante de la Masa de Obligacionistas con la finalidad de ejecutar sus obligaciones como representante de la Masa de Obligacionistas, de conformidad con lo requerido para éste último en las normas del mercado de valores vigentes”.

- IV. Indicar a los intermediarios de valores que hayan depositado ante la Superintendencia el modelo de Contrato de Mandato a ser suscrito entre el intermediario de valores y el Cliente (Inversionista), que tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para remitir el *addendum* del contrato a ser suscrito insertándole la cláusula correspondiente.
- V. Reiterar a los emisores de valores, los intermediarios de valores, los representantes de las masas de obligacionistas y los depósitos centralizados de valores, las obligaciones indicadas en esta circular serán de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de publicación de la misma.
- VI. Otorgar a los Depósitos Centralizados de Valores un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de esta Circular, para la adecuación de sus manuales y normativa interna de acuerdo con las disposiciones de esta norma. Los manuales deberán prever un proceso en el que CEVALDOM haga entrega a los representantes de la masa de obligacionistas de las informaciones autorizadas por los inversionistas.
- VII. Instruir a la División de Promoción y Comunicación de esta Superintendencia a publicar el contenido de esta Circular en la página Web de esta institución.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Guarocuya Félix
Superintendente